

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** LAVADO Y ENGRASE LAEN, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de automóviles (mecánica, electricidad, carrocería, pintura y túnel de lavado)

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Rivas, 27 (acceso también por C/ Fundiciones, 2)

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2016/10822 – **16787**

Madrid, a 7 de marzo de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 27/02/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Según informe de la Agencia de Actividades, el uso pretendido se considera viable urbanísticamente, según el PGOUM, en el emplazamiento propuesto.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica, electricidad, carrocería y pintura”, en la planta baja de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Vicálvaro, área de planeamiento incorporado API 19.04 “Polígono Industrial de Vicálvaro”, cuyo uso característico es Industrial.

El titular solicita la división de superficie de una nave industrial de gran tamaño con la creación de nuevos aseos y una oficina y la implantación de un taller de reparación de vehículos como actividad a desarrollar en parte de dicha nave.

- Superficie Total: 976 m<sup>2</sup> divididos en: zona de taller, cabina de pintura, oficina y aseos.

Además cuenta con parcela al aire libre (no se indica superficie) dónde se ubicará un túnel de lavado y 10 plazas de aparcamiento de uso exclusivo para la actividad.

- Relación de maquinaria:
  - 3 Elevadores de coches,
  - 1 compresor de aire eléctrico,
  - 1 túnel de lavado,
  - 1 aspirador,
  - 1 mezclador de pintura,
  - 1 cabina de pintura (extractor Q= 16.500 m<sup>3</sup>/h) con evacuación mediante chimenea a cubierta,
  - 1 quemador para la cabina de pintura con evacuación de humos a cubierta.
  - 1 equipo de soldadura,
  - 2 extractores taller (Q= 35.000 m<sup>3</sup>/h) que evacuan a cubierta y
  - 1 equipo de aire acondicionado del que no se indica caudal evacuado.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller y acondicionamiento de la oficina.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles y pinturas.

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La descripción de paramentos aportada garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los niveles permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada del taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (5 aparatos), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- La evacuación de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea a cubierta, exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros.
- La evacuación de humos y gases del quemador de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva que cumple lo dispuesto en el art. 27 de la OGPMAU.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 20/06/2016 en la C/ Fundiciones, 2, c/v C/ Rivas, 27.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa recogido en el art. 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, como pequeño productor de residuos peligrosos, ubicando la actividad en la C/ Fundiciones, 2.

- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- La actividad dispone de 10 plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad que se sitúan en la parcela al aire libre.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las **medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido superiores** a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU, Libro I modificado.

3. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre modificado por el R.D.524/2006, de 28 de abril.
4. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin

- operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMAU.
5. El **titular** deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su **inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
  6. La cabina de pintura y su evacuación deberán disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables (Artículo 49 de la OGPMAU).
  7. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el R.D.100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
  8. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el R.D. 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
  9. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de **aparatos que contengan PCBs** (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.) se ajustará a lo establecido en el R.D. 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (modificado por R.D. 228/2006, de 24 de febrero, y R.D. 367/2010, de 26 de marzo).

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

- 10.** Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

- 11.** En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de **sistemas de reciclado de agua** en sus instalaciones (Artículo 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid).
- 12.** El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

13. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
14. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por R.D. 105/2010 de 5 de Febrero.
15. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre).  
A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
16. Dado que la actividad cuenta con doble acceso por la C/ Rivas y C/ Fundiciones, se encuentran **discrepancias** a la hora de indicar la dirección de la actividad en las distintas peticiones o comunicaciones administrativas. Por lo tanto, se deberán centralizar todas las actuaciones en una única dirección, citando también el segundo acceso.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*